

1630-1647 Parroquia de San Marcial (Alza)

Libro de cuentas de la Parroquia de San Marcial.

AMA, Doc. n° 3

Donostiako Udal Agiritegia. "Caja de documentos más antiguos en la Tenencia-Alcaldía de Alza (S.S.)" Informe de Luis Murugarren con fecha 18 de agosto de 1979. Título del documento: "Libro de Cuentas parroquiales (1630-1647) (42 folios); con referencia a la restauración de la bóveda del coro. contiene un inventario de papeles del archivo parroquial de entonces (entre los que se citan; un "Libro de Visitas" desde 1540; la Concordia entre las clerecías de S.S. y Alza (1620) y una relación de casas de Alza (1626), que resulta la más antigua".

Año 1630

II

En Dei nomine Amen - Exaltacion de la
yglesia Parrochial de sanx San Manuel
della tierra y Lugar de Alca Juri dican de la
Villa de sanx Oca de los Reyes que se contra
xon a diez dias del mes de febrero Año del na
cimiento de nro s. leuopo de mill y seysenta
y tres y treinta años acabada la misa mayor
que en el dicho dia se oyo en la dicha ygle
sia Don Sebastian de Arca Vicario de la

Ajuntamiento
de los Vecinos

dicha yglesia y Jaanes de Arca mayor
dama della se juntaron y con pregacion de

Los parrochianos y Vecinos nobles de nros
propietarios de las casas y solares del dicho

Lugar segun tienen de huir y casambre
de tiempo en memorial ha esta parte para

tomar cuenta a los mayordomas de nros
y de nros de nros de la dicha yglesia y para

elegir y nombrar mayordomas de nros
y de nros de nros de nros de nros de nros

de nros de nros de nros de nros de nros
publicado por el pulpito de la dicha yglesia
el dicho vicario al tiempo de la ofitacion de

la misa mayor del dicho dia se dio huir y casam
bra que se ha tenido a la dicha dia de la

ansi juntos y congregados se ordenaron y ma
de nros de nros de nros de nros de nros

den men
tas

4
Daron que diessen luego cuentas de sus cargos
y de sus cosas el mayor domo diputado y demás
dantes del año proximo pasado en el dicho em-
torio en presencia del dicho vicario y de los
parrochianos y vecinos y que lo que cada
uno debiere pagar dentro de ocho dias a los
mayordomos y diputados subditos y a quien
por derecho lo cobrare se debiere como se
ha usado y acostumbrado de tiempo in-
memorial ha de parte = y que lo mismo se haga
el dia de los Reyes de cada año asta que otra
cosa se ordenare por lo suso dichas.

Dieron
Cuentas

En cumplimiento de lo suso dicho Joanes de adariz
mayordomo del año proximo pasado dio las
cuentas de su mayordomia por merced como consta
por el libro de los mayordomos de la dicha
glesia = asi bien Martin de Arriola y
Sebastian de castaño diputados del dicho año
dieron cuentas de sus cargos y de sus cosas y lo
mismo hicieron todos los demás de mandado
de la dicha yglesia. Todos ellos protestaron
de dar y pagar lo que debieren dentro de los ocho dias que
se les mandó a quien por derecho lo cobrare
bre debieren = y lo mismo ordenaron que oyan
los mayordomos y diputados de cada año
de los Reyes de cada año.

Lo mismo oyan
los vicarios

X Sean hordenaron que el dia de los Reyes
 se nombren mayor de cada Año se nombren Un mayordomo
 de mo y diputados
 y dos diputados de los vecinos nobles del d
 cho lugar y que el tal mayordomo de alca
 dela dicha y glesia aga los reparos que
 en ella fueren necesarios con comarca
 aion del dicho vicario y de los dichos regis
 tados que pida la moza de los d
 cho y puestas de p
 al tiempo de la cofradia de los d
 mayor y que para los d
 que a la dicha y glesia de los d

X Sean hordenaron que en cada un año
 de acudir a los negocios de la
 dicha y glesia
 que los dichos y p
 de acudir a los negocios que se le ofie
 en la dicha y glesia y de su parrochia
 de los d

Sean hordenaron que pida en la dicha
 y glesia los mayordomos de los d
 que se han de guardar la hordenacion que
 se ha aqui se ha tenido siguiendo al mayor
 de mo de la dicha y glesia cada uno en el
 lugar y pueblo que a la aqui alcaide. Inque
 de los d

X Sean nobles
 Sean hordenaron que en la eleccion de los
 mayordomos y diputados no sean admitidos
 sino es que sean vecinos de los d
 nacidos y que no sean de fuera de la
 de los d

Y
que agar
inventario

Yten ordenaron que el dicho vicario y mayor
como agar inventario de los libros y papales
tenientes a la dicha y glesia y asus parochias
de los vicinos y que los guarden en la claustra
de la casa de la dicha iglesia de los libros
los que la dicha tenga el dicho vicario y
la otra de la dicha vicario como y que al fin
de cada un año se mande a un mayor como nuevo
el pasado se mande que se lleve con cuenta
y razón de los libros y papales contenidos en el
dicho inventario y que cada un año se haga
de nombrar a un mayor como nuevo se haga
de la misma manera

PO

Y
que se aga la
Bobeda al coro

Yten ordenaron que se aga
y acabe la bobeda del coro de la dicha glesia
sea como se manda en la visita del año pasado
de mil y seiscientos y veinte y cinco y que
para ello el dicho vicario y el dicho mayor
como tomen a cargo por cuenta de la di-
cha y glesia ochocientos ducados y
los gasten con cuenta y razón y asus redi-
tos se acuda con los reditos que se le deban a la

tomar a cargo

Cada mayor como
cobrar y pagar
en su año

dicha y glesia y que cada mayor como cobre
y pague los reditos de la dicha y que al que fue
de nombrar en ella se haga cargo y que los

Dichos diputados agan que la dicha
cobrada se acabe bien y perfectamente
atendiendo en ella p[er] su oficio, si fuere necesario

Y
Senalamto
de salario.

y se acordaron y mandaron que para
la conservacion de la dicha y gloria y del
dicho lugar que vejenos que desde el dia que
se nombrasen sean obligados de acudir
a los negocios que se les ofrecieren en la dicha
gloria y en el dicho lugar los diputados nom-
brados los dias juntos a cada uno de ellos
un sueldo de por cada dia que se ocuparen
en el dicho lugar para los negocios del dicho lugar
y de la dicha gloria a cada uno de ellos por
su ocupacion y trabajo a tres reales por dia
y si se ocuparen al recado de los lugares del
dicho lugar a saber de algunas partes que
se pasaren de dos leguas de camino de cada
a ocho y de lo que se gastaren se den obligados
de las veinte y tres por mes de lo que
en lo que no gastaren justamente se den los

de las condena
ones se agan
voto mayor

denados. y que las condenaciones que se
hicieren por la mayor parte de los vejenos

que se allasen presentes al dar de las cuentas
de los dichos diputados Valgan como si fueren
Sentencia de juez competente pasada en villa
Juzgada y que no ay apelacion alla

Y
que los diputa
se junten con el
mayor domo para
hacer reparticion

Y ten herdenaron y mandaron que los di
chos diputados se junten con el dicho mayor
domo el dia de la Transfiguracion del Señor
que sea a las diez de la noche y que los dichos
que se han echo en dos pleitos que ellos
y los de Antigua batan con los de Madrid
en la corte de Madrid en Pagan de las ele
ciones y provisiones de las tabanias de las co
lonias y que se conformen y que se de un
delos gastos que se hubieren echo segun en
de los vecinos del dicho lugar reparticion
de las dhas de otros que fueren menester
para pagar los dichos gastos conforme la
libertad que cada uno tiene y que los Regios
pueden por la reparticion que los dhas dichos
hizieron y que cada uno pague la rata parte
que se le señalare

Y
se reparten

Y ten herdenaron que los dichos diputados
sean obligados de repartir los cubas que

con sus sidras no las vendan a la que se
ayen vendidos las sidras de los de mas
yeros - E lo mismo se entienda a los que
daran con sidras que no sean de casta por

que vendan las
sidras a la tem
pa

Sillegiados
y ten hordenaron y mandaron que los
sidras que en cubasen los diputados de
ano las vendan los diputados del ano que
viene so pena que si hubiere alguna per
dida por su culpa sean condenados en la for
mas de dicho

que den
cuentas

y ten hordenaron y mandaron que los
dichos diputados alcabala de su ano den cuenta
propor alada lo que han tomado y gulto
por asentando lo en este dicho libro por memoria

para que sepan todas las personas lo que se
heare y para que aya cuenta y razon de todo
lo que debieren pagar a los diputadamae
por dentro de ochos dias

los nombrados en
un ano no sean
en otros dos

y ten hordenaron que los mayordamos y
deputados que se nombraren en un año no se nom
braren en otros dos años siguientes y los que se
nombraren siempre sean de los nobles y mas

deiber del dicho lugar para que sean que
se gobernen

V
dos años
en si ay nece
sidad de contribu

que se ordenaron y mandaron que el año
de Agosto que viene a ser de dos años
se junten los dichos diputados con dicho
mayordomo y si les pareciere que tiene el
dicho lugar necesidad de contribucion de
cavada de la que dicho lugar tiene para que
se pague de la que dicho lugar tiene para que

V
el nombram. de
qu ay de el hno

que se ordenaron y mandaron que en la
eleccion y nombramiento de los dichos mayo
rdomos y diputados y mandantes se observe
y guarde el hno y modo que a esta fecha ha
yendo y que quedan los nombrados para que
el dia de la eleccion se allen en tales el dicho
lugar y que pueda ser nombrada por diputados
aunque tenga otro cargo en la dicha y que
como no sea mayor domo de la obra y que los
que fueren nombrados acepten sus cargos
sin replica ninguna lo pna de todo ses en
mitidos en los a juntamientos de los dichos
vecinos y de los dichos que dello se requiera
de la dicha yglesia y de los vecinos y parre
chianos

V
gan queden bu
a sedras

que se ordenaron y mandaron que los dichos

al tiempo que se recogieren las sedras de las
contribucion que hizieren agan que los
Vecinos de las dhas medidas suyas y
no abinagradas. y que si fuere necesario
para el gasto del recoger bandar de la linea

Lo que fuere menester con cuenta y razon
que los dichos señores mandaron que se hiciera

Den cuenta delog
de nuevo se ofrecie

que los dichos señores mandaron que se hiciera
nuevo ala dicha y gloria / o al dicho he
gato que sea cuenta dello las dhas dize
tanto a los dichos Vecinos y parrochianos
para que se siga el parecer y voto de la mayor
parte della y que en el gasto entran todos por
que en duda sea el parecer y voto de la mayor
parte lo que a todos combiene

se justificuen
las cuentas

que los dichos señores mandaron que los dichos
mayordomos diputados y demantes luego que
diesen sus cuentas y se higuere elecion nueva salgan
al otro termino a pagar mayordomos y diputados
nuevos y a los dichos parrochianos diesen sus votos
sobre la justificacion de las dichas cuentas y
que en siendo llamados qualquiera ha de yr a la deter
minacion que se higuere

Y todo lo raso dicho mandaron y mandaron

En conser... de la dicha yglesia
y sus parochianos y vecinos y los que sa
ben firmas las firmaron y por lo se mos
dicho Vicario siendo testigos Pedro de
miradas y Juanes rebonaca y qui menos
Vecinos y moradores en el dicho lugar

siendo neces
se pida confir
macion

mandaron queriendo
se pida confirmacion de lo sus
dicho al Illmo. senor Obispo de Lima
Abate Vicario general / o al juez de visita
que oviere a la dicha yglesia o a quien
conveniere

Joanp de Jacq
J. Juan de...
Sebastian Recassal
Miguel Garcia

Por los vecinos y alia y sus mayores
diputados se don Sebastian y Ania
Por Pedro de miradas

acion de
ayordo y
putados.

Por el Juanes rebonaca
L E
y luego incontinentemente nombraron los suso dichos

por Mayor domo de la d^h y gloria a Sebastian
de la rra de las y por diputado de la a Joaquin
de Anas y Amiguel de las rras para el presente
ano de mil y seiscientos y noventa y dos bien nom
braron los mayores domos de las rras de San y Berni
narias de la d^h y gloria

Condennacion

Y non denaron a Domingo de Buri Mayor domo
de la rra de San y Berni nombre de San
de ano proximo pasado que aga por
las cuentas de las rras y de cargo de los mayores
de los anos de diez y siete y diez y ocho y de
y de por escrito apuntando cada uno de los

Condennacion

asi bien condennaron a don Juan de la rra de las
que de cuenta de quinientos y noventa y dos de
San Anton el ano pasado de diez y siete y diez y
tos y veinte y siete y a p^o de por que no
pase en ninguna cuenta de los anos de diez y
ni de diez y ocho

Consentim^{to}

Los quales consentieron en las dichas condennaciones
y al punto lo consentieron y cumplieron
como consta por los libros de las rras

Contarío
Papeles

En la Iglesia Parrochial de S^{to} San Masal
de la dicha tierra y jurisdiccion de Alca en cumplimiento
de lo acordado en el apuntamiento del dia de los Reyes
proximos passados el Vicario Mayor domo y di
putados de la dicha yglesia hizieron un bu
nario de los libros y papeles que tenia el dho
vicario y allaron lo siguiente.

2
fundacion
de la yglesia.

La mayor de ellas es la fundacion de la dicha
yglesia en carta en un pleyto y proceso que ha
yeron los mayores domos y parochianos de la dicha
yglesia en la villa de Alca en el año de
mille y quinientos e sesenta e tres
y en el qual se contiene el origen y fundacion del
vicario mayor de Sevilla y aplicacion de
las quince curias contra los vicarios beneficiados
y mayores domos de las yglesias parrochiales de
la villa de san. folio 329

2
Visitas
ano de
1540

Yten un proceso que en grado de apelacion
se hizo en el mes de setiembre de casa y casa en razon
de lo suso dicho

2
concordia
con la clerecia

Yten un libro de las visitas que se han echo
en la dicha yglesia desde el año pasado de
mille y quinientos y quarenta haella parte.
Yten una escritura de concordia fecha entre
la clerecia de la villa de san. y el vicario y

Vecinos del dicho lugar. sobre el servicio de
La dicha y glesia otorgada el año pasado
de mill y seyscientos y veinte ante Agustín
de Arna escriuano del número que fue de la
dicha villa de ^{an} ~~San~~ y glesia dicha escrita
y confirmada por el ordinario de Pamplona
por la sede Apostolica de Roma y en esta
escritura se manda al capellan que se tiene
que le ayude al vicario en todas las ocasiones
y actos que se oficiaren así en los dias festi-
uos como de labor y trabajo como mas largam-
ente consta por la dicha escritura fol. 23

Libro de cargos
y descargos

Yten en el libro de los cargos y descargos
de los mayordomos que ha sido en esta dicha
y glesia desde el año pasado de mill y quinien-
tos y noventa y nueve ha esta parte y en el
libro allaron misas las tercias, quintas
y sextas de pago de las capillas bobedias y obras
que hizo maestre Joan de Ornela Albarán vecino
de la v. de Arceniega que es en el condado de
Bizcaya en los años pasados de mill y seyscientos
y veinte y tres y veinte y quatro

Cartas de
Pago

Yten allaron incorporados y fundados en un
procurillo las cartas de pago del retablo del altar
de Santa Catalina de la dicha y glesia y de la puerta
principal della y de los caones de la sacristia della

Escrituras censales

Yten allaron vos escrituras censales en favor de la dicha yglesia de Sordos de La Vera de 123 ducados de principal y seis ducados de costas y de veinte y dos maravedis de rentas en cada un año y la otra de cien ducados de principal y cinco de costas en cada un año y generalmentelmente en el dicho día de San Juan de 1593.

Bula del Jubileo

Yten la bula del jubileo perpetuo que concedio ala corporacion de san Marcos el 24 de mayo de 1593.

Carta executoria de la Vicaria

Yten la carta executoria de la Vicaria de la dicha yglesia contra el cabildo de Sordos de 1593.

1601-2

Yten la carta executoria de la Vicaria de la dicha yglesia contra el cabildo de Sordos de 1601 y 1602.

Carta executoria de las Lezamas

Yten una carta executoria contra la villa de Sordos sobre los repartimientos de lezamas y alcabalas y censos y fogueros provinciales librada contra el dicho cabildo de Sordos el 24 de mayo de 1593.

Sentencia del corregidor

Yten un traslado de la sentencia que pronuncio el dicho corregidor.

Santa Barbara

Santa Barbara

[Handwritten mark]

Relacion del
pleyto de la
alcabala

Y por yo yo corregidor que fue de la provincia
no obstante la carta executoria arriba re-
ferida contra los vecinos del dicho lugar
Alca de la qual sintiendose por agravados
los dichos de Alca acudieron ala chancilleria
de Valladolid a concordar el pliego que
allí tenian pendiente en que hubo interu-
to de vista y rebista con sus costas y costas
por una de quatro cartas de Juan de Montoya
Solicitador de los dichos de Alca con que
quedaban ya libres de no pagar alcabala y
condenada la Villa a lo que lo han
deberido y abiendo el dicho solicitador pedido
denegar en un de julio de diez y ocho
los dichos vecinos embiada para ello ciertos
pedidos que en una carta de diez y ocho de
dicho año de diez y ocho con fecha de dicho
de Alca que la de dicha Villa abra suplicado
de la sentencia de los oydores y que se abra pedido
que se revocase y que despachase carta executoria
por ser materia de alcabala y abiendo dos sentencias
conforme y que sobre esto abra de aliar autor
de vista y rebista todo lo que se dize con sus
por las dichas quatro cartas que estan juntas
con el traslado de la dicha sentencia de los
corregidos echo un proceso

Co. todo

ros y cartas
Roma.

9
Yten Un pagamino con letras y sello de
Roma con un embulto de cartas de
Roma del tiempo que trataban pleyto con
el cabildo de San. y por estar ya con que esto
no saben de otra cosa sino de memoria del
pleyto que hubo.

del corre
de cartas
Madrid.

Asi bien ay un auto que el corregidor de la
provincia promueve por virtud de cierta cedula
de la cámara del consejo de su Mage. contra el
dicho cabildo con un embulto de cartas de
Madrid. que tratan del dicho pleyto y por estar
ya con que esto no saben de otra cosa sino
de memoria del pleyto que hubo.

Carta
Partida.

Yten Una carta partida que tiene el dicho
Lugar contra una cedula de la Mage. de la
Cuenta de las Indias en su traslado heciento ff

Cofradia.

Yten un libro de la institución fundación y
confirmación de la cofradia del santissimo
nombre de Jesus

Cofradia.

Yten un libro de la fundación institución
y confirmación de la cofradia del santissimo
sacramento

Cofradia.

Yten otro libro de la cofradia de nra Señora
del rosario con su fundación institución
y confirmación = y otro libro nuevo de la
dicha cofradia

Cofradia

Yten otro libro de la cofradia del glorioso
San Marcos

nombram^{to}
de seroras.

Y las escrituras de nombram^{to} de las seroras
maximartin de sus - Y margarita de
cassares - y catalina de sabide seroras de
funtos. y los titulos de las dichas margarita
de cassares - y catalina de sabide y la escri-
tura de nombram^{to} de catalina de cassares
serora que al presente se ha de la dicha Igle-
sia

confirmacion
de la capellania

Yten la ~~escritura~~ del testamento del licen.
merdista Enrique confirmacion de la fundacion
de la capellania que su muger Doña Ines
Cana de susa hizo en la dicha yglesia

muerto del
lio.

Yten la escritura que se hizo confirm^{co} de
cotomura el año pasado de 1629 enragon
del palio ante Joan de Aramburri.

muerto de la
buica del coro.

Yten la escritura de concierto que se hizo
con Pedro de Arburota el año pasado de 1629
en razon de la fabrica del coro de la dicha
yglesia ante Domingo de Buchundi

memorial del
to de la al-
iala.

Yten un memorial del pleyto de la Alcabala
y el repartimiento que se lo ha de fazer antiguam^{te}
entre vezinas para pagar la dicha Alcabala cuya

Substancia con mas claridad y brevedad
y como se sigue — que al año pasado de
1993 que mandamos de Arrascaeta alcalde por
cinco años de la V. de sancti joanes de castro y o
joanes de capiayre vecinos del dicho lugar de
ello los hizo pagar diez ducados y algunos ms
diziendo que el dicho lugar de Allen debia de
dicha V. de sancti. 23 y 2 ms de renta en
cada un Año y tambien pretendio que por razon
delos suelos de las casas y heredades debian mas
cientos ms Los Vecinos del dicho lugar.

Para lo qual se hade presuponer que Antiguam
por no tener muchos propios y rentas repartia
al dicho lugar como una jurisdiccion. La dicha
V. Los dichos 23 y 2 ms de Alcabala

Elo precepto en 19 de febrero del dho año
de 1993 ante Antonco de Luscardo escrivano
Simon de Miraballes en nombre de los dichos joanes
de castro y joanes de capiayre alego las causas
y razones por que no debian pagar los dichos
ms de Alcabala dize que los mismos de Alca
bala estaban bien pagados
Oste auto apelo el dicho Simon de Miraballes
ante Diego Llanudo de Arcaja corregidor
de la provincia y ante el escrivano los reuador

que cada una de las partes tenia el qual en
29 de mayo de 1596 dio sentencia por la
qual consto al dicho lugar de Alca que
pagasse ala dicha V. de ^{an} 2392 mrs
en cada un Año conforme ala costumbre an
tigua asi lo que abia de xado se pagau como
a delante conuiesse al dicho respecto

Esta sentencia se apelo por el dicho lugar de
Alca y libaron el proceso ante los señores al
calde de hysos datyo de la Real chancilleria
de Valladolid y ante ellos alego agravios de
la dicha sentencia y entre otras razones dixo
que antiguam^{te} por no tener la dicha Villa
de ^{an} ningunos propios y rentas que le
bastasen se abian de ha entre todas las Vecinas
que vivian dentro del cuerpo de la dha villa y
en su jurisdiccion los dhos repartimientos = Pero
agora que la dha V. ^{tenia} de diez mill ducados
de renta en cada un Año cesaban los dhos
repartimientos = Y que pues no pagaban los
Vecinos del cuerpo de la dicha V. y ellos eran
tambien Vecinos della no debian pagar ningun
repartimiento ni alcabala Mas que los Vecinos
que viban dentro del cuerpo de la dha Villa
de ^{an} = El pleyto se recienio aprueba

el lugar de alca hizo sus probanzas y pre-
fizo muchas escrituras por donde conste
Las rentas que la dicha V. tiene

Estando el pleyto en este estado Martin Sanchez
de Arriola Alcalde ordinario de la dicha
Villa el año pasado de mill e seiscientos e noventa

Prendio a Domingo de ^{Lanero} ~~Arriola~~ y a Antonio
de adunz y a Anson de adunz acudidos ^{Donos} ~~Arriola~~ ^{Arriola} ~~Arriola~~
de adunz y a Anson de adunz acudidos ^{Arriola} ~~Arriola~~ ^{Arriola} ~~Arriola~~

Del dho lugar de alca y los puso en la cárcel
publica della dha V. y mando que no saliera
della ^{sin pagar} ~~sin pagar~~ ^{sin pagar} ~~sin pagar~~ ^{sin pagar} ~~sin pagar~~
della ^{sin pagar} ~~sin pagar~~ ^{sin pagar} ~~sin pagar~~ ^{sin pagar} ~~sin pagar~~

quedes por redimir ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
Los dichos ^{sin} ~~sin~~ ^{sin} ~~sin~~ ^{sin} ~~sin~~
que las protestaron en forma

Por lo qual los dichos de alca acudieron a la
chancilleria de Valladolid a ~~procurar~~ ^{procurar} ~~procurar~~ ^{procurar}
dicho pleyto de la alcabala que estaba pendiente
ante los dichos alcaldes de hijos dalgos y ante
ellos se dieron por libros los dichos ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}

Y por el mes de junio de ~~esta~~ ^{esta} ~~esta~~ ^{esta}
La dicha sentencia ante los oydores como se
hizo relacion en este libro fol. 8 y despues

aca no an pagado ninguna alcabala pero
para en seguim. ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
de la dicha alcabala en una
necesidad y aprieton sobre muchos

Division
10.1611.

encia de
alcabala

on acuso
el año
de 1611
a madalena

3 y esta ogova en ~~sentencia~~

Etibar	3 2	Bl
Portua	2 2	Bl
Jamoxena	2 2	Bl
Mastinun	1 7	Bl
...	4 4	Bl
...	3 3	Bl
...	3 3	Bl
Atenea	7 2	Bl
Pago Lavra	2 2	Bl
Carbuxa de fuso	7 2	Bl
Carbuxa de fuso	9 9	Bl
Pago Mavrad	3 3	Bl
Pago Catalinavena	2 2	Bl
Pago Licardi	7 2	Bl
Pago Algarbi	6 6	Bl
garro	2 2	Bl
Saductegui	2 0	Bl
Pago Amoredu	6 6	Bl
Yparaguirre	2 2	Bl
Copiayn	9 9	Bl
errua	2 2	Bl
Pago Sustegui	2 2	Bl
Pago Bonacategui	3 3	Bl
Pago Alamuxia	2 2	Bl

Der falku
 de la 2

Los Ducados que de sus botines ganaron
 tomaron a cargo cien ducados los quales

orden para el dia se debe = Para cuya redemcion
 edimirel con y para pagar los redimidos que se debien
 enso

Año de
 1626

Se repartieron a los señores de los
 de junio de mil y seiscientos y veinte y tres

Alacossa uberra - 55 Reales

Pago Carrara - 1166 Rls

Pago Ojet - 1127 Rls

Tomadana - 1179 Rls

Arriaga - 1160 Rls

Arriajachili - 117 Rls

miraballo - 1168 Rls

Pago Orreaga suso - 1175 Rls

Pago Arriaga - 1133 Rls

Castellan - 1190 Rls

Pago Alutar - 1133 Rls

Pago Aduniz - 1190 Rls

Pago Larrandi - 1144 Rls

Pago Cassanuba - 1128 Rls

Polton - 1172 Rls
 Chapinena - 1122 Rls

Para recoger el repartimiento de los
estan nombrados Joan perez de Arcaez
y Domingo de sus y Joanes de aduiz
y por aqui se = y pagaron su rta parte
Las casas siguientes = Carreres = Ayer = Arcaez =
Arcaez = Aulor = aduiz = Larrac de la Ha
nueva = Larrachas = y Larradi = Catalina rana =
Licardi = algarbe = sin tequi = Bonacatequi = ala
muvia = al moredos = que todo el dinero que pa
garon las dichas casas monto sesenta y quatro du
cados en bellon los quales receuia el dicho joan pe
rez de Arcaez y dellos por orden y mandado de los
dichos Regimor pago diez ducados de corridos al
combenta de Santelmo de que ay carta de pago en
el archibo = y los cinquenta puso en deposito
en poder de Joan de Arcaez en quatro de mayo
de mill y seiscientos y veinte y nueve = y los
quatro ducados restantes se quedaron en poder
del dicho Joan perez de Arcaez = Las de mas cosas
deben su rta parte = =

ANO 1632

16

El dia delos Reyes de mill e seyscientos
y Heynta y Un Año se juntaron el vicario
y los mayordomos y diputados y parrochianos
por dela yglesia parrochial de San Blas
dela tierra de Hla. Encarnacion de la dicha
yglesia de parte de la misma Mayor segun que
lo tienen de uso y costumbre para tomar
cuentas a los mayordomos y diputados del
Año proximo pasado y hazer nueva eleccion
de mayordomos y diputados para la continua-
cion y buen gobierno dela dicha yglesia
y en el dicho apuntamiento seballaron de
Larrachas el Mayor domo del año proximo
passado dio las cuentas de su mayordomia
por menudo como consta y parece por el libro
de los mayordomos dela dicha yglesia
y fueron aprobados y dados por buenos por
los de mas parrochianos. — Asi mismo
dieron sus cuentas los mayordomos de las
cofradías que ay en la dicha yglesia
y fueron dados por buenos como consta por
los libros de las dichas cofradías. —

Asi mismo dieron sus cuentas los diputados
y dijeron que el mayor de los cobros de la
de san^{ta} le alia perdida los 2342 maravedis
de la alcabala cuyo pleyto esta pendiente en la Real
chancilleria de Valladolid pero que ellos se alian
defendido con los papeles del doctor Irujo y de
otros de los señores del gobierno de la dicha V.
Lo qual exhibieron y presentaron ante los d^{os}
señores signados de tomas de Arizavaca
escrivano del ayuntamiento de la dicha villa
su fecha a 9 de marzo de 1630 y lo pusieron
casado en la carta executoria de los señores y
señoras donde se allava si adesso hubiere ne-
cesidad della en algun tiempo y que en la
defensa abian gastado 42 Reales
Y then dijeron que a don Miguel de Aguirre
le pediaon impedimento en ciertas causas
desideras que lleve de de savatequi al nuevo del
pasa se ante la justicia ordinaria de la
de san^{ta} y que el dicho don Miguel alego
que tenia la causa de savatequi executoria
aunque no le exhibio por no tenerla pero sin
embargo mando la justicia atento que estaba

Las barricas en el punto de la Erreva por el día de los
llebase sin ser juicio de partes y que para adelante
cada una de las partes hiziese sus probanças y
que estos autos quedaban en poder del dicho tomas
de Arriagaraga y que en ello abian gastado 32 libras

Relacion del
pleyto de los tabacos
nos

Y ten dixeran que en el pleyto que esta en el
Reyno real de Madrid en razon de las elisiones
y prohibicion de las tabernas no ha abito otra
agora sentencia y que para en seguimiento
del dicho pleyto se le mandado a don miguel de Unanue
J delacasa de Unanue ochocientos reales

reales de 2 de
de Juan de Arcaez

de las sidras que se cogieron en el dicho pleyto

Y ten dixeran que Juan de Arcaez por grati-
ficacion de los cincuenta ducados que Juan perez
de Arcaez deposito en el abicadado dos
ducados y medio y que con ellos y con lo que
el dicho Juan perez habia cogido entre los vnos

Lo que se le ha pa-
gado a S. el tiempo

nos se abian pagado veinte ducados de reditos
de quatro años al convento de santelmo de modo
que estan pagados excepto los del presente año
que va corriendo cuyo plazo sea a quinze de
março primero que viene.

relacion de los
montes francos

Y ten hizieron relacion de como en el valle de
Urumea que es en judicion de las villas de Orma-
ni e san. ay unos montes que llaman montes

Oficio
F

Francos cuyo hussa y aprovechamiento
nunca fue ni ha sido de propios ni rentas
de las dichas Villas para poder los vender ni
enagenar los en otra manera alguna sino
publico y comun de los Vecinos de las dichas
Villas y sus Jurisdicciones como son los de Ar-
tiga y alca = Y siendo lo suso dicho asi
las dichas Villas y los dueños de algunos Arre-
nias hicieron una escritura de transacion
excluyendo al comun de los Vecinos de sus
dichas posesiones las quales se opusieron a la
dicha escritura pidiendo en la real chancari-
lleria de Valladolid que la dicha escritura
se deshe por nulla y de ningun valor y
efecto y que los Vecinos fuesen amparados
en su antigua posesion = y el negocio se
recurso aprueba y los Vecinos fueron ampa-
rados en vista de su antigua posesion
y en revista se confirmo la sentencia de
Vista en la forma siguiente =

En el pleyto que es entre las Villas de San
Sebastian y Hernani y el Licenciado Echacarrica
y Diego de Villalobos su procurador de la una
Parte = Y Domingo de Avamburu y Sebastian

de saseta y joanes de cabalequi y joan
 martiniz de goicoechea y gaspar de ogui
 Lucrecia y joanes de Arica y San joan de
 Albagaga y Domingo de Lubelca Vecinos
 de hernani = geronimo de lavrachas mayor
 dono dela yglesia parrochial de San Marcel
 de Alca. joan de Arcaac, Domingo de sus
 joan mig de Arriaga Martin de yllavadi
 Domingo de berra Miguel de cassares
 joan de sus Vecinos de sus. ^{de} Moradores
 en la tierra de Alca = El Licen. joan Lopez
 de Aguirre Vecino dela dicha V. Domingo
 de Urnane Sebastian de Amasorrain
 Sebastian de cabalequi Domingo de
 celarain Vecinos dela dicha V. ^{de} sus.
 Moradores en su jurisdiccion de Artiga
 Erbaeta = y Martin de saseta mayor
 en dias y Domingo de ojanenede joanes
 de Arvide y joan Lopez y ragoarri menor
 y martin de Arica joan sanz de ylla
 ranga Vecinos de hernani y Domingo
 de cabalaga y martin de cardabezag y
 martin de saseta carbonero y clemente
 de elicalde y Miguel de celarazu y mar
 tin perez de otaco joanes de aduris do
 mingo de aduris y miguel de Arcaac
 y San joan de Alguica y christobal de

Lcheberria Domingo de Artoleta todos
Verinos de la dicha V^a de San^a M^a de Oñe
en la tierra de Alca y Joan de Cambin
na su procurador =

ff. a. llamos que la sentencia definitiva
en este pleyto dada y pronunciada por
algunos oydores desta real audiencia
del rey nro^o de que por las dichas Villas
fue suplicado fue y es buena y justa
y derecha dada y pronunciada
y sin embargo de las razones amargas
de agravios contra ella dichas y lle
gadas la debemos confirmar y confir
mamos y no hacemos condenacion
de costas y por esta nra sentencia di
finitiva en grado de rebuella ansis
y pronunciamos y mandamos = el Rey nro^o
Don Antonio de Valencia = el Conde
Don Joan de Salas y baldes = el Conde
Don Pedro Belasco y medinilla = la qual
dicha sentencia se dio y pronuncio por
los dichos nros Presidentes y oydores etan
do haciendo audiencia publica en la
ciudad de Valladolid a veinte

y dos de Abril de mill y seyscientos
 y cinquenta años =
 Afide a Vestir que en este pleyto se gastaron mas
 de dos mill ducados por el comun porque
 se recibieron proveyones en Vila y recibidos
 y asi todo el dinero q se gasta lo dieron
 Sebastian de Amadorragui Dueno de la
 cassa de Amadorragui y Domingo de Unasue
 Dueno de la cassa de Unasue y Juan de
 Cabalegni Dueno de la cassa de Cabalaga
 y el dicho pleyto en Valladolid Martin de
 Cardeneraz Dueno de la cassa de Eguzquiza
 y Juan Murua de la villa de Hernani y el
 poder de Vno de las dhas dhas se allara la
 Carta de Excusacion de este pleyto =

Lo que deben
 10 -

Ofen dixeron que al presente deben los
 dichos Vecinos a don Sebastian de Arca-
 cio reales y a don Juan de Arcazio ciento
 y doce reales y a Joan de Arcazio ciento
 quinze reales. y a Martin de Arcazio
 sesenta y seis reales. de dichos que dieron
 y prestaron para los dichos pleytos.
 Y para pagar estos dineros y para lo que

Adelante se ofreciere hiquior el Repor
timilato sequitate

~~Po~~ Lacasa e Aduriz para nes cargo de sidos topovellas nes duados

~~Po~~ Arriac lo mismo

~~Po~~ Lattaves lo mismo

~~Po~~ Arriaga lo mismo

do uba tomesena lo mismo

~~Po~~ Cerra lo mismo

Merceder lo mismo

~~Po~~ Amorede lo mismo

~~Po~~ cañam de jito lo mismo

~~Po~~ Liardi lo mismo

~~Po~~ Algarbe lo mismo

Capriayn lo mismo

Pollon lo mismo

Yten que la casa de Arriba pagador de cargas / O dos duados

cañuora de Arriba lo mismo

~~do~~ miranda lo mismo

~~Po~~ maveron lo mismo

Sina lo mismo

~~Po~~ Sina de que lo mismo

~~Po~~ Aguirre lo mismo

~~Po~~ Lavacendi lo mismo

cañuora lo mismo

miraballes lo mismo

~~Po~~ Aculas lo mismo

tyet lo mismo

~~Po~~ elvario de vally

Arribidas Lomismo
Arcahujo Lomismo
Castellon Lomismo
Chibas Lomismo

Donacatequi Lomismo

que la casa de lasucatequi pague una carga / o un ducado

San Matequi Lomismo
Mantirun Lomismo

Larrachao Lomismo

garró Lomismo

Porta Lomismo

Erria Lomismo

obran elte dinos Echecho Lomismo Pago =

omungo de aduey alamulia Lomismo

miquel de chipres Lomismo

alvarez chapine Lomismo

todo lo qual se avon y aprobaron los dichos señores

y aprobaron por Mayordomo de la dicha Igle

Sia a Domingo de sus y por diputados a Joanes

de Aduris y a Francisco de sus y asi mismo nombra

ron los Mayordomos de las cofradias como puzie

en los libros de los dichos cofradias que por todos ellos

y asi luego firmo el dicho vic. fecha ut supra

Don Sebastian de Arcaes

Post datum diebus dictos diputados en 24 de junio de 1632 abueno cuenta de los
dibos adon Sebastian de Arcaes 90 reales y don pan de aduris 92. Alz y a Sebastian
de castany en nombre de martin de Arribidas 32 bl y joan de Arcaes 61
eben al dno vicario - 90 bl y al dno don joan 92 - gaspar de Arcaes
apoune de Arcaes 94 =

Año de 1632

El día de los Reyes de mill e seysientos e
veyneta e dos años se juntaron el vicario e
los mayordomos e diputados e parrochianos de la
yglesia parrochial de San Marcos de la tierra
de Atlix en el cimiterio de la dicha yglesia
Después de la misa mayor segun que lo tienen
de hurro e por hambre para tomar cuenta de los
mayordomos e diputados del año proximo pa-
sado e haze nueva eleccion de mayordomos
e diputados para la condonacion de la
Cuenta de la dicha yglesia e en el dicho punto
tantos Domingos de sus mayordomo del
año proximo pasado dio las cuentas de su mayor
Cuenta por menudo como cuenta pareze como
cuenta pareze por el libro de los mayordomos
de la dicha yglesia e fueron aprobados
e dados por buenos por los de mas parrochianos
asimismo dieron las cuentas los mayordomos
de las afueras que ay en la dicha yglesia e
se aprobaron por buenas

Asi mismo dieron sus cuentas los diputados e
dixeron que ellos no abian recebido ni dado
ningun dinero = Pero que abia venido a su

000

noticia de pocos dias ha esta parte abian
 Dado los del gobierno de san. licencia y permiso
 que lo que quisiere tener en celfilos para
 labrar y cerras a andressen a ellos para que se
 las tenolaten

Conce-
 osi los
Tierras

o/o

y que asi mismo abian dado los del dho gobierno
 licen. y permiso de traer hidras de tierra extra-
 ñas abiendo muchos hidras en Alca y que
 lo uno y lo otro era la grande agradio de
 perjuicio de los dichos parrochianos y vecinos
 de Alca por que abia pocas tierras conge-
 las en la partida de Alca y en cerrando aque-
 nos no tornian a don de pazer de ganado
 y que la licen. que abian dado de traer hidras
 extrañas abiendo las en Alca era contra su esta-
 partida. lo qual visto los dichos vecinos orde-
 naron que se contra dixiese a los dos licen-
 cias por que eran en perjuicio de ellos y para
 su defensa hiziesse los diputados nuevos las
 diligencias necesarias.

y que los diputados del año pasado a traer el
 repartimiento de las hidras que se hizo el año pasado
 y que los nuevos hiziesse el repartimiento que
 bien le pareciesse para el año que viene =

Y nombraron para el presente año por mayordomo
a joanes de bohacategui y por diputados a lorenzo
de barra y a domingos de licardi y asi mismo nom-
braron los mayordomos de las copias como puzga

en los libros que por todos ellos yo he visto y me
el dicho vicario fecho ut supra

Don Sebastian de Arca

Año de 1644

La data de la ley de los vicarios es que se han

Al vicario paga
con los 3 of
domingos de adun
miquel de castro

al vicario 30 d. y a don joan de adun 20
y a joan de arca 20

El día de los Reyes de mill y seiscientos y treinta
 y tres años se juntaron el vicario y los mayor
 domos y diputados y parochianos de la yglesia parro
 chial del dicho lugar de Alca en el cementerio de las
 dichas yglesia despues de la misa mayor segun que
 lo tienen de uso y costumbre para tomar cuentas
 a los mayor domos y diputados del año proximo pasado
 y para oyes nueva elecion de mayor domos y dipu
 tados para la conservacion y buen gobierno de la
 yglesia y en el dicho Ayuntamiento Juanes de Bonaca
 tequin Mayor domo del año proximo pasado dio las
 cuentas de su mayor donia por merced como consta
 por el libro de su mayor donia en el libro de la dicha

yglesia y fueron aprobados y dados ~~por~~ por buenas
 y asi mismo dieron las cuentas los mayor domos de los
 ayndios de la yglesia y se aprobaron por
 buenas =

Asi mismo dieron ~~de~~ sus cuentas los diputados
 y dixeron que ellos no abian recebido ni dado nin
 gun dinero ni abian cogido ni gano nada del re
 partim^{to} que se hizo en el año de 1631 ni ellos abian
 cobrado el repartim^{to} que se les hizo en el año de 1632 y nombraron
 para el presente año por mayor domo a Sebastian de castro
 y por diputados a Domingos de Aduna y a Juanes

28 de Mayo 1611

de bonacate que yo firmo no me bravor

Los señores donos de los Espadras cono pance

lunas libras y por los otros y un nombre

como firme y sea dicho buxise

Don Sebastian de Arcaez

de los señores de los Espadras cono pance

lunas libras y por los otros y un nombre

como firme y sea dicho buxise

Don Sebastian de Arcaez

de los señores de los Espadras cono pance

lunas libras y por los otros y un nombre

como firme y sea dicho buxise

Don Sebastian de Arcaez

de los señores de los Espadras cono pance

lunas libras y por los otros y un nombre

como firme y sea dicho buxise

Don Sebastian de Arcaez

de los señores de los Espadras cono pance

lunas libras y por los otros y un nombre

como firme y sea dicho buxise

El dia de los Reyes que se contaron a feys de
 febrero de este presente año de mill y seys cientos y
 treinta y quatro se juntaron el vicario y los mayores
 de mayor y diputado de la dicha yglesia a el
 dicho canonicato de suya de la misma mayor segura
 que lo tienen de suyo y el nombre para tomar
 de los canonicos de mayor y diputado de la

de mayor y diputado de la dicha yglesia a el
 dicho canonicato de suya de la misma mayor segura
 que lo tienen de suyo y el nombre para tomar
 de los canonicos de mayor y diputado de la

del año proximo pasado die las cuentas de su mayor
 de mayor y diputado de la dicha yglesia a el
 dicho canonicato de suya de la misma mayor segura
 que lo tienen de suyo y el nombre para tomar
 de los canonicos de mayor y diputado de la

de mayor y diputado de la dicha yglesia a el
 dicho canonicato de suya de la misma mayor segura
 que lo tienen de suyo y el nombre para tomar
 de los canonicos de mayor y diputado de la

de mayor y diputado de la dicha yglesia a el
 dicho canonicato de suya de la misma mayor segura
 que lo tienen de suyo y el nombre para tomar
 de los canonicos de mayor y diputado de la

de mayor y diputado de la dicha yglesia a el
 dicho canonicato de suya de la misma mayor segura
 que lo tienen de suyo y el nombre para tomar
 de los canonicos de mayor y diputado de la

ellos por out nombre lo firmo yo el

Dicho Vicario =

Don Sebastian de Arce

En diez de marzo de mill y seysientos

Descargo a los treinta y quatro de febrero Juan de Arce

40 Ducados Adomingo de Soria Llamado adpuendo diez Ducados

que recien de por gratificacion de quatro años de los cincuenta

Arce Ducados que Juan de Arce deposito en el

dicho Juan de Arce en quatro de marzo de

mill y seysientos y veinte y nueve

Y de mas de los dichos diez Ducados le entregó

al dicho Adomingo de Soria el dicho Juan de

Arce Llamado adpuendo diez Ducados que el puse

al dicho Juan de Arce en quatro de febrero de

el dicho Juan de Arce de los dichos

cinco años de los dichos que puse en el el dicho Juan

de Arce cuando se puso en el dicho año

de mill y seysientos y veinte y nueve del dinero

que recien para redimir los diez Ducados de

Arce que se le debe al comburo de Arce

ya entregó dichos dichos cincuenta Ducados

y de los diez ducados de la gratificacion de ellos
 le hizo el dicho Joan de Arcaz Al dicho Do
 mingo de sus como a diputado siendo testi
 gos Don Sebastian de Arcaz y Don Joan de
 Aduniz Vecario y capellan de la dya y qd
 y para que en todo tiempo conste la verdad le
 firmaron los dchos testigos dia mes y año sobre
 dicho =

Por t^{ra} Don Sebastian de Arcaz y Don Joan de Aduniz

El día de los Reyes que se contaron a seis días
del mes de febrero de Mill y pesantes y cuenta
juris años el vicario y mayordomos y diputados
y parvos de años de la yglesia Parochial de San
Miguel de la tierra de Júcar de Alca se puntaron
según que lo tienen de hecho y por tanto de
tiempo inmemorial ha sido parte para tomar
las cuentas alor mayordomos y diputados del
año proximo pasado y para aya nueva elección
de mayordomos y diputados para lo con testación
y buen gobierno de la dicha yglesia y del dicho
lugar y en el dicho apuntamiento Miguel de
Arce mayordomo del año proximo pasado
dio las cuentas de su mayordomia por menudas
como consta en el libro delor mayordomos de
la dicha yglesia y fueron aprobados y dados
por buenos y así mismo dieron sus cuentas los
mayordomos de las afueras y se aprobaron
por buenos.

Asi mismo dieron los diputados sus cuentas y dize
Domingo de sus que el como diputado abia recibido
cincuenta ducados en moneda de bellon de Joan de
Arce por otros tantos que Joan perez de Arce de

Deposito de
50 d. en do
ning ducados



Deposito en el y a mas de los cincuenta ducados
 fixo el dicho Domingo de Soria obispo de Oviedo de
 dicho pan de Arca diez ducados por la gratificacion
 de los dichos cincuenta ducados los quales diez ducados
 abia de ser pagados de las rentas de Santelmo con orden
 de los vecinos por los corridos del año que en su
 poder quedaban de los cincuenta ducados por los
 quales dize que el tambien diu su gratifica
 cion mientras estaban en su poder como lo dio el
 dicho pan de Arca

Debense dar
 un ducado en plata
 a Domingo de Soria
 y a Juan de Soria
 cada uno de
 la rancha

Ademas de lo dize en el dicho Domingo de Soria
 y el dicho Juan de Soria que se ha de pagar
 con materia de la curia eclesiastica se abia echo pagar
 dos ducados en plata contra provision del Vica
 rio general por los gastos que se hizieron en el pley
 to que los vecinos de Arca con Maria persidacion
 de la ragon de la capellania mandaron los veci
 nos que se les pagasen
 y nombraron por mayor de Arca Juan de Barria
 y por diputado a Sebastian de Carrasco y do
 mingo de Berria y asi mismo nombraron los
 mayores de las aldeas y parages de los dichos
 apedim^{to} de todos los lugares del vicario

Don Sebastian de Arca

Yten dixerón los dichos Diputados que ellos y
el Obispo y los señores procuradores y vecinos de
dicho lugar en diez y siete de Agosto del dicho año
conviniere de concordia y capitulaciones y ordenar
las para el buen gobierno y conservación de
dicha iglesia y del dicho lugar y sus vecinos
ante y en presencia de Sebastian de Ovando
civiano del Rey nro y del numero de la Villa de

El witness
cordia y capitulaciones por el
nancas de los de
31 de Agosto

Plentaria del tenor siguiente

En el nombre de Dios nro y de la gloriosa y bien
aventurada siempre Virgen Maria una vez sepas lo que
La presente carta de obligacion y concordia viene como

not el Obispo nro y de los Diputados de la villa de

Alca jurisdiccion de la villa de San Pedro de los Rios

huidos nobles hijos delgo del Obispo y de los

gregados en elimitario de la yglesia parrochial de

San Manuel de la dicha villa de que se dice y

oysa la mayor y popular por testimonio de Sebastian

de Ovando es que del Rey nro y del numero de la

villa de Antioquia segun que lo abamos de

uso y costumbre de nro señal para tratar y conferir

en las cosas tocantes al servicio de Dios nro y gobierno

bien humillado y servicio de la dicha yglesia parrochial

y jugar sus vecinos, herederos y moradores es asaber
El seccial y tenaladamente don Sebastian de Ovando

Vicario perpetuo de la dicha parrochia como tal
Vicario y como dueño que es de la casa de miraflores y
Arceaga y suplenecido que es en el dicho lu-
gar y guerra y don Juan de adunz clérigo presbitero y
capellan de la dicha yglesia como dueño en compañía
de Juan miz de echeberria mi cuñado de la casa y solar
de adunz y suplenecido Miguel de Arceaga mayor do-
mo de la dicha yglesia y dueño de la casa de los
de Larrañaga Domingo de vicar dueño de la casa y solar
de vicar guonimo de Larrañaga dueño de la casa de cas-
buena de judio diputados y goberno del dicho lugar
Joan de Arceaga dueño y propietario de la casa y solar
de Arceaga Juan miz de echeberria dueño de la casa
y solar de adunz en compañía del dicho don Juan de adu-
niz maestro de arañibia Vizcaino de la villa de san y dueño
de la casa de barranubia que es en el dicho lugar Domingo
de vicar dueño de la casa de vicar san Juan de vicar
dueño de la casa de Arceaga Sebastian de castanos dueño
de la casa de castanos Jacobo de Arceaga dueño de la casa
de Arceaga de juro Joanes de bonacategui dueño de la casa de
bonacategui Ansonio de Arceaga dueño de la casa de toma-
lena Adrian de Arceaga dueño de la casa de joanavero
Joanes de arceche dueño de la casa de el ribero christoval
de echeberria dueño de la casa de amoredu Joanes de
y llavardi dueño de la casa de y llavardi martini de

Escrivacha dueño de la casa de Luján, Sebastian de
Lavachas dueño de la casa de Miraflores Domingo de
Alvarez dueño de la casa de Acuña Juan de Soria dueño
de la casa de Miraflores Sebastian de la Parada dueño de la
casa de carbavera de suso Maria de Calaboga dueño de
de la casa de Chapipera Ana de Lucillo dueño de la
casa de Alameda Maria Lopez de Guante dueño de
de la casa de Miraflores Maria Martin de Bebera dueño
de la casa de Martinus Barbena de Merquelán dueño
de la casa de Castilla Domingo de carbavera dueño
de la casa de Arriaga chipi todas libras y no deb
jelas a un tributo ni poderio marital todas de
primos y nietos de los que son de la dicha tierra y
dueños de las casas y solar y heredades della como mayor
y mas sana parte de los vecinos no otros hijos de alguno de
dichos lugares y tierra por nos y a nombre de los de mas au
sentes por quienes prestamos caucion de rato gratis y su
dicato sabiendo de que estavan y pasaran por lo contenido
en esta escritura especial de el capitán Juan de Luis Vizcaino
de la D. de Puzosca y alcaide ordinario della de suso que
es de la casa de Mercedes Don Martin de Bergant dueño
de la casa de catalina de una catalina perez de
miraballas dueño de la casa de miraballas y pollon Don
Nicolas de placasta dueño de la casa de Arriaga Don
Jorge de Licudi dueño de la casa de Licudi Juan de adrián
dueño de la casa de y paraguirre Antonio de guante
dueño de la casa de garro Joan del Bayo dueño de la

15
Señor de Miranda Sebastián de Capiajn dueño de la casa
de Capiajn gracia de lope dueño de la casa de Arjet Ca
talina de Arcea dueño de la casa de Eguzguica Niustop
de Adabe dueño de la casa de portu Miguel de Carraves
Queno de la casa de Algabe Marit Sebastian de Echeberria
Dueño de la casa de la Erva ausente. = Dezimos que por
quanto antes de agora por nros antecessores y ascendien
tes dueños que fueron de las casas nombradas de suso como
Dezimos del dicho lugar y tierra atendiendo al buen serui
cio y conservación de la dicha yglesia y propriedad della
y su culto divino y al govierno político del dicho lugar y
conservación de los fueros privilegios y excoñonias que
hene obtenidos y goviendos en concordia y juicio ariscon
de la dicha ^{an} ~~de~~ ^{an} y de las partes sobre la bnta y ex
pedición de la redra de su croscha como sobre otros casos
diferentes quando st y obrados de tiempo en memorial
de esta parte hizieron sus ordenanças y capitulos de govierno
con comunicación del vicario que fue de la dicha yglesia
Quando por registro de todos ellos el libro de la dicha ygle
sia por donde y sus capitulos contenidos en el se goviernaban
asi los dichos nros antecessores como algunos de los dichos
vivos presentes que llegamos a tener noticia del dicho
libro de acañdos y sus capitulos de ordenanças y lo dispuesto
y ordenado por ellos cuyo cumplimiento aunque no del todo
acessado por abesse perdido el dicho libro con el transcurso
del tiempo y la mudança que eneed. Un Año se haçna

delo mayor donst. de la dicha y gloria en cuyo poder estaba
el dicho libro por ignorarse de presente mucha parte del con-
tenido en el y por que semejante de no no posea adelante
antes bien se ebite y trate de su reparo y emienda como
tales dueños y señores que son de las curias y lugares que
vedades del dicho lugar. a quienes toca y pertenece el mismo
por el bien publico y Universal del dicho lugar como per-
sonas que han de ser defensoras de su patria y quienes ande
acudir al reparo y perpetuidad de la dicha y gloria
y gobierno del dicho lugar con sus propias cosas y arriendos
sobre llevando ellos y sus herederos las cargas y obliga-
ciones y devenciones que se hizieren por no tener propios.
Algunos de dicho lugar ni venen la dicha y gloria
y sea la mayor y mas abundada y ganancia y gavan-
cia del dicho lugar y sus vecinos la renta y expedien-
cia de la dicha y gloria sobre que acauido diferencias
con algunos vecinos de la dicha y gloria. intentando
romper los privilegios del dicho lugar y para que acauido
ayuda de los remedios y sea y qual el beneficio y pro-
vecho que de la contribucion de ellos se sigue.

Por ende todos juntos unanimemente y conformes acordamos
que debemos de instituir como por el presente instituímos
aprobando y ratificando los capitulos antes de agora
echos en rason dello para el buen gobierno del dicho lu-
gar los capitulos cargas y condiciones siguientes.

Primera^{te} que el día de los Reyes de cada Año haciendo
primero la comparacion para ellos y juntos todos vecinos

1
y especiales de los dichos lugares de Alca y de Mayordomo y
deputados en la forma que a la agora se ha usado y que
se ha acostumbrado en elimitario de la yglesia parro-
chial de san Marcial de puer de dicha la misa
popular con comunicacion del vicario de ella y asi fijos
nombres un Mayordomo de la dicha yglesia y dos de-
putados de los vecinos nobles del dicho lugar personas
capaces y benemeritas y arragadas para el año segun-
te segun que a la agora aqui se ha usado guardando en
la eleccion el uso antiguo y que el tal Mayordomo
aga de la yglesia los reparos que en ella fueren
necesarios con comunicacion del dicho vicario y dipu-
tados y pida limosna en la dicha yglesia parrochial
todos los domingos y fiestas de guardar al tiempo del offer-
torio de la misa Mayor y que el tal vicario y cobradores de
rechos y limosnas que a la dicha yglesia se ofrecieren

2
y que qualos dichos diputados asi nombrados tengan
cuenta de acudir a todos los negocios y causas que
se le ofrecieren a la dicha yglesia y a los dichos lugares
asi de pleytos como de todos los demas negocios que en
qualquier manera se ofrecieren

3
y que los Mayordomos de las ayndias y huminarias
que a la agora aqui se ha abido pida limosna en la dicha
yglesia guardando en todo la orden que se tiene al pre-
sente sin alterar en cosa

4

- Item por quanto es necesario que para la conservación
de la Dicha y glebia y lugar se mire con amor proprio
ordenamos que en las elecciones que se hizieren de los ta-
les mayordomos y diputados no se admitan ni entren ninos
que sean vezinos nobles hijos de algo o reginarios y beres
nacidos del dicho lugar para que los tales mire y asistan
ala defensa y perpetuidad de la dicha y glebia y lugar sus
privilegios y cartas executorias como acaresse luego proprio
y como interesados del bien comun =

5

- Item que el tal vicario oagan inventario de todos los
libros y papeles pertenecientes a la dicha y glebia y
al dicho lugar y los guarden en una alacena o arma-
rio de la sacristia de la dicha y glebia de base de dos
llaves y que la una tenga el dicho vicario y la otra el
mayordomo y que al tiempo que se nombrae mayorde-
mo nuevo al tal lugar que el pasado la dicha llave
con cuenta y razon de los libros y papeles contenidos en
el dicho inventario y que todos los vicarios que se nombrae
mayordomo nuevo se oagan lo mesmo para que en todo tien-
po permanezcan y esten seguros los dichos libros y pape-
les

6

Item que el Año de Agosto que viene a ser de dos a dos
años se junten los dichos diputados con el vicario y mayordom
y si les pareciere que tiene el lugar necesidad de contribuir
para acudir a sus negocios y necesidades de cuenta de los
señores vezinos para que con su consentimiento se oagan

Contribucion y passen todos por que se que hizieron los
dichos vicaris mayor domo y deputados =

7 y tan que los dichos diputador sean obligados de prepa-
rar y guardar de las cosas necesarias para embassar las di-
cras que se sacavan de la dicha contribucion y que las ma-
tan en las dichas cubas pena que si algo se perdiera por su
culpa descuido o negligencia sea por su cuenta =

8 y ten que los tales diputador asienten en el libro que
para aya la dicha contribucion a cada lo que cada vezino
diese y si algunos lo quisieren dexar de dar y pagar lo que
asi se les oviere repartido para los gastos que se hizieren
en la defensa de los pleytos y privilegios del dicho lugar no
yden de la exencion y privilegios ni sean admitidos
en este ajuntamiento y hermandad =

9 y tan que los tales diputador alcabo del año den cuenta
y rrazon de lo que han recebido y embodado en poder con
el descargo de lo que han gastado para que sepan todos
los vezinos lo que se haze y para que aya cuenta y ra-
con de todo y lo que viniere a debor paguen a los diputados
nuevos dentro de ocho dias =

10 y tan que en las elecciones y nombramientos de los mayor do-
mos y diputador se observe y guarde el uso y modo que
asta aqui se ha tenido y que para los dichos officios
quedan nombrados aunque el dia de la eleccion se halla

El favor y ayuda necesaria pagarse cada uno su parte
y porción que le viniere a cada una de las dichas contribuciones
que como dicho es se hizieron por el dicho vicario y diputados
segun y de la manera que dicho es como obligacion real
y afecta a los mismos señores y sus herederos y sucesores
ni parte alguna de ellos por manera alguna ni por ningunas
causas ni razones que sean o se puedan ser penas puestas
y contenidas en los dichos capitulos y si en algu[n] tiempo
fuere[n] contra lo acordado y dispuesto por ellos quisiere[n]
que por el mismo caso no sean oydos en juicio y no obli-
gacion alguna ni cumplimiento de todo ello sin embargo de qual
quiera apelacion ni otro remedio que para ello por nos
o por otros señores o personas fueren impuestas y para ello obligacion
nos como dicho es en otras cartas y papeles y subscritos
y los sometemos de derecho a los dichos señores y damos todo
nro poder cumplido a los justicias de su Mage[st]ad a quienes
cas como se glavere de qual quier parte que sean a cargo juridi-
cion nos sometemos y renunciemos nro proprio fecho Jurisdiction
y dominio que se contiene en el de Jurisdictione omnium
Judicium para que por toda via de derecho y via de
hecho nos compelen a no poner ni subscriver a la de-
cision y cumplimiento de todo lo que dicho es como si fuese
sentencia definitiva de juez competente puesta en cosa
judgada e sobre que renunciemos. Libro 16. Ce. Maria Ce 163
El original de estos acuerdos se archiva en los registros de Sebastian de
Ortega letrado real y del numero de la Villa de Senteria y su
barbado acierte fue en el archibo de la dicha y gloria =
Libro Ce. Estacion acordada 16. Ce. Maria Ce 1634 a.

Año de 1639.

En primero de Julio de mill y seyscientos y treinta
Alarde y muestra y tres años Diez Domingos alar dos ovas despues de
de la gente y muestra media dia hizieron los Vecinos y moradores de la tierra
de Alca
y lugar de Alca Alarde y muestra de la gente y armas
que abia en la dicha tierra ante Joan de Ayca Alcaide
ordinario de la Villa de San y el capitán Lorenzo de
Orbata Vizino de la dicha Villa y se allasaron los seguien-
tes Vecinos moradores

- A Armado Domingo de beva dueño de la casa de beva diputado Armado
- A Sebastian de casares dueño de la casa de casares diputado Armado
- A Joan de Arcae dueño de la casa de Arcae
- A Jacuende de Arcae dueño de la casa de Arcae de jurro
- A Joan Lopez de Arcae dueño de la casa de Arcae de jurro
- A Dominga de Arcae dueño de la casa de Arcae de jurro
- A Arcae de Arcae dueño de la casa de Arcae de jurro
- A San Joan de beva dueño de la casa de Arcae de jurro
- A geonimo de Arcae dueño de la casa de Arcae de jurro
- A Domingo de Arcae dueño de la casa de Arcae de jurro
- A Juan de Arcae dueño de la casa de Arcae de jurro
- A Miguel de Arcae dueño de la casa de Arcae de jurro
- A Joan de Arcae dueño de la casa de Arcae de jurro
- A Joan de Arcae dueño de la casa de Arcae de jurro
- A Joan de Arcae dueño de la casa de Arcae de jurro

- A Babel de yrigoyen casero de merica miranda
- A Joaquin de otazo casero de joaquin vena
- A Joanes de bonacategui dueno de la casa de bonacategui
- A Martin de cabiaurre molinero de mako
- A Joanes de yllaradi dueno de la casa de yllaradi
- A Fran. de las rachas dueno de la casa de las rachas
- A Joanes de otazo casero de papira
- A Joanes de yriarte molinero de molinos
- A Pedro de elibaos casero de catalina vena
- A Joanes de ezurchea molinero de Argolla
- A Leon de yusti casero de peligrina
- A Sanjoan de garaito echea casero de eguzguico
- A Babel de ansa casero de caserido
- A Miguel de picocaya casero de torras
- A Domingo de felix vena casero de largo manon
- A Joanes de ezurchea dueno que pretuse de la casa de chipre
- A Jorge de barcaategui casero de miraballes
- A Elaban de sarbide casero de Alameda
- A Miguel de la parte casero de la casa de miranda
- A Miguel de v. d. in. en. casero de monedas
- A Elaban de ordiz casero de Lagunas
- A Martin de Ugalde casero de adariz

- A Etchar de Alcazar de Burcaz
 A Labor de goyenechea mesteres de la errera
 A Felipe de garai de checa casso de arribas
 A Joanes de aduniz dueno de la casa de parayquirre
 A Domingo de licardi dueno de la casa de licardi
 A Joanes de capiayn hijo de la casa de capiayn
 A Juan de la rra de la rra casso de martinstequi
 A Pascual de la rra de la rra casso de la casa de mescaider
 A Domingo de purinaga casso de azcarate
 A Martin de ansa casso de ayngelu
 A Luis de yssa casso de Anton de gu
 A Joanes de elycaide casso de pirotequi
 A Joanes de Arto casso de miguel y la rra de pasador
 A Nicolas de Aldabe casso de Arto
 A Fran^{co} de elibast casso de garvortegui
 A Joanes de echeburia casso de Vegui
 A Martin de Arzacoz casso de pordeplat
 A Joanes de amayus casso de la punta
 A Miguel de griberri casso de cornoca
 A Fran^{co} de Arto casso de plaruncis
 A Ramon de Sierra casso de tapia
 A Joanes de meradeu casso de burcande
 A Martin de colongo casso de totora

A. Joanes de Lora mugge casero de Buena Ventura

A. Joanes de Sierra casero de y Luvayn de qui

A. Pedro de Mercader casero de Tolaga

A. Pedro de Staca casero de Hua

A. Joanes de caminos casero de Catubachavena

A. Antonio de Arrieta casero de San Joan de qui

A. Joseph de Luna casero de miranda bera

A. Martin de Arrieta casero de la casa de Algasbe.


A. San Joan de gava saccha casero de Eguzguico

A. Martin de Staca casero de Luvayn de qui

A. Miguel de Salaberría casero de Luvayn de qui

atambor Juan de Lora morador en la casa de saccha atambor

El dia de los Reyes de mill e seyscientos e treinta e
 eys años se juntaron el vicario, mayor domo
 e diputado e parvo chieffos de la yglesia parrochial
 de san Blas de la tierra e lugar de Alca Segura
 que lo tienen de sueldo e cortambra de tiempo e tre
 maxial he esta parte para tomar los cuentas de los
 mayor domos e diputado del año proximo pasado
 e para fazer nueva eleccion de mayor domo e di
 putado para la conservacion e buen gobierno
 de la dicha yglesia, e del dicho lugar e en el dicho
 apuntamiento se fize un sebera mayor domo
 del año proximo pasado dio las cuentas de su
 mayor domo por menudo como consta por el
 libro de los mayor domos de la dicha yglesia
 e fueron aprobados e dados por buenos e firmados
 e vieron sus cuentas los mayor domos de las cofradias
 e se aprobaron por buenos e firmados e
 los diputados sus cuentas e nombraron por mayor
 como apoa de Arca e por diputado apoa de
 e llavadi e apoa martinez de echeburia e y asi
 mismo nombraron los mayor domos de las cofradias
 e para que dello conste e pidiemi de todos e firmame
 e el vicario =

Don Sebastian de Arca


Año de 1631

El día de los Reyes de mill e seyscientos e treinta e siete años se juntaron el vicario e mayor domo e diputado e parrochianos de la yglesia Parrochial de San Marcial de la tierra e lugar de Alca acabada la misa mayor segun que lo tienen de suro y sombra de tiempo inmemorial a esta parte para tomar las cuentas a los mayor domos e diputados del año proximo pasado e para azer nueva eleccion de mayor domos e diputados de la dha yglesia e del dicho lugar para su buen govierno e para el dicho ^{to} juntam.
Juan de Arcae mayor domo del año proximo pasado dio las cuentas de su mayor domia por menudo como consta por el libro de los mayor domos de la dicha yglesia e fueron aprobados e dados por buenos e asi mismo dieron los diputados sus cuentas e nombraron por mayor domo a geminno de la rra chas e por diputados a miguel de Arcae e a fran. de sus e asi mismo nombraron los mayor domos de las ayudias para que dello conste e se pida ^{to} de todas lo firmes e el vicario =

Don Sebastian de Arcae

El día de los veys de mill y seyscientos y seynta y ocho
 años se juntaron el vicario mayor de nros y diputados
 parochianos de la yglesia parrochial de san
 Matheo de la tierra y lugar de Alcazaba de
 nra Señora de la Cruz en el curato de la dicha yglesia
 segun que lo tiene se hussio y costumbre para tomar los
 cuentas de los mayores donos y diputados del año pro
 ximo pasado y para aver nueva eleccion de mayor
 donos y diputados de la dicha yglesia y del dicho
 lugar para su buen gobierno y en el dicho ayuntamiento
 de gobierno de la villa de Alcazaba de nra Señora
 proximo pasado de las cuentas de nra Señora de nra
 Señora de la Cruz como consta por el libro de los mayores donos
 de la dicha yglesia y parochia y de los por
 buenos y a su mismo modo de los diputados de nra Señora
 y de nra Señora de nra Señora de nra Señora de nra Señora
 y parochia y por diputados de nra Señora de nra Señora
 de nra Señora de nra Señora de nra Señora de nra Señora
 nombraron los mayores donos de la yglesia y
 para que dello con se sepidim. de los los susos y
 lo firmo yo el vicario =

Don Sebastian de Arcaes

Por el mes de febrero del dicho año pagaron Domingo de Bermejo
 Antonio de Arcaes al convento de santelmo 19 ducados por el mes
 de tres años con que estan pagados los corridos del dicho mes de

El dia de los Reys de mill e seyscientos e treinta e
nuebe se juntaron el vicario e mayordomo e de
putados e parrochianos de la dicha yglesia de Olla
acabada la misa mayor segun que lo tienen
de uso e costumbre de tiempo en memorial ha
esta parte para tomar las cuentas a los mayordo
mos e diputados del año proximo pasado e pu
ra aya nueva eleccion de mayordomo e diputado
general dicho asuntam^{te} que a nes de aduiz e par
aguire mayordomo del año proximo pasado
dio las cuentas de su mayordomia por menudo co
mo cuenta por el libro de los mayordomos de la dicha
yglesia e fueron aprobados e dados por buenos e asi
mismo dieron los diputados sus cuentas e lo mismo
dieron los mayordomos de las cofradias sus cuentas
e nombraron por mayordomo a Juan Lopez de Arnao
Bida o castellan e por diputados a Domingo de Beru e a Ju
nes de Aduiz e paraguire e por buldno a Juan Lopez de Arnao
Bida e asimismo nombraron los mayordomos de las cofradias
e para que dello canbe de pedimento de todos lo finca e o el
vicario =

Don Sebastian de Arcaez

Año 1690

En la villa de los Reyes a mill y quatrocientos y quarenta
y tres años se juntaron el vicario y mayor de mos y
deputados por el real caxildo de la villa de parochial
de San Marcos de Villa acabada la junta mayor segun
que se tiene se hizo y por el tiempo y me
norial hecha parte para tomar las cuentas alos
mayor de mos pasado y deputados del ano proximo
passado y para azer nueva cuenta de mayor de mos
deputados y en el dicho ayuntamiento de los señores
de ayuntamiento de ayuntamiento mayor de mos del ano proximo
passado de lo que se acausó de la mayor de mos por
menudo como cambo por de libre de la mayor de
mos de la villa de parochial y fue acordado que
cada uno por buer y por el real caxildo de parochial y
de ayuntamiento de parochial de parochial y
lo mismo dizen los mayor de mos de las cofradias
de ayuntamiento y miembros de ayuntamiento mayor de mos a de
mayor de mos de ayuntamiento de parochial y
de ayuntamiento de parochial de ayuntamiento de parochial
por buer y por el real caxildo de parochial y
nombraron los mayor de mos de las cofradias
y para que della se haga de ayuntamiento de parochial
lo siguiente el dicho vicario fecha ut supra

Don Sebastian de Arca

El Rey de los Reyes de Castilla y de Aragón y de
 Navarra, años de su reinado el vicario mayor de
 y de putador y parrochianos de la dicha y glesia
 de San Martín de Obispo acabada la milla mayor
 segun que lo tienen de hurso por su breve de tiempo
 en memoria de la parte para tomar las cuentas
 de los años pasados y para que nueva
 vez se celebrasen de mayor domo y diputador y en el
 dicho punto a ⁴⁰ Domingo de adunarse a las diez
 de la mañana de su mayor domo y menor con
 pavia por el libro de los mayor domos de la dya
 y de su glesia y de su mayor domo y de su mismo
 de los diputados de las dhas y de su glesia
 Los mayor domos de las dhas y de su glesia por
 Juan de cada y nombraion por mayor domo la
 Antonio de Arcaes y por diputado Arniguel de
 Arcaes y de su glesia y de su mismo nom
 bre de los mayor domos de las dhas y de su glesia
 que dello como se expediencia de todo lo que
 go el vicario mayor de las dhas y de su glesia
 Don Sebastian de Arcaes

Confirmando por los señores don fernando y dona isabel En el real de sobre
escrito fecha a 7 de julio de 1479 años
que sobre el dicho real de don fernando y
dona isabel se hizo un real de sobre
escrito fecha a 7 de julio de 1479 años
que sobre el dicho real de don fernando y
dona isabel se hizo un real de sobre
escrito fecha a 7 de julio de 1479 años

que sobre el dicho real de don fernando y
dona isabel se hizo un real de sobre
escrito fecha a 7 de julio de 1479 años
que sobre el dicho real de don fernando y
dona isabel se hizo un real de sobre
escrito fecha a 7 de julio de 1479 años
que sobre el dicho real de don fernando y
dona isabel se hizo un real de sobre
escrito fecha a 7 de julio de 1479 años

que sobre el dicho real de don fernando y
dona isabel se hizo un real de sobre
escrito fecha a 7 de julio de 1479 años
que sobre el dicho real de don fernando y
dona isabel se hizo un real de sobre
escrito fecha a 7 de julio de 1479 años
que sobre el dicho real de don fernando y
dona isabel se hizo un real de sobre
escrito fecha a 7 de julio de 1479 años

que sobre el dicho real de don fernando y
dona isabel se hizo un real de sobre
escrito fecha a 7 de julio de 1479 años
que sobre el dicho real de don fernando y
dona isabel se hizo un real de sobre
escrito fecha a 7 de julio de 1479 años
que sobre el dicho real de don fernando y
dona isabel se hizo un real de sobre
escrito fecha a 7 de julio de 1479 años

Año de 1643

El día de los diez de mill y seiscientos y quarenta
y tres años se juntaron el vicario y mayor domo
y parochianos de la yglesia parrochial de San
Marçal de Alca en el limitorio de la dicha yglesia
después de la misa Mayor segun que lo tienen de
uso y costumbre de tiempo en memoria hecho
parte para tomar las cuentas de los mayordomos
Pasados y para azer nueva eleccion de mayordo
mos y diputados y en el dicho ayuntamiento fran
co de seis dias las cuentas de los mayordomos como
parece por el Libro de los mayordomos de la dicha
yglesia y fueron dados por buenos y asi mismo
dieron los diputados sus cuentas tambien dieron
los mayordomos de las capellanias sus cuentas y todas
fueron por bien dadas y nombraron por mayordo
mo a Juan mig de Echelavria aduix y por diputados
a Juan de Arca y a Juan Lopez de Armas y
y asi mismo nombraron a los mayordomos de las
Cedas capellanias y para que dello conste de pedimento
de todos lo firme yo el vicario

y por buldero a Juan de aduix y panguirre Don Sebastian de Arca

En razon de lo suso dicho y se llebaser abno
la la justicia y a virtud del dicho auto y opla
carta y provision compulsovia que del se despa
cho fue traydo al nro consejo y nro traslado de los
dichas ordenanças y por parte de essa dicha
se pretendio que sin embargo de lo contrario pido
se abian de mandas guardar las dichas ordenan
ças por dolo etas dadas y etaban por nos acordadas
y el dave etas dadas con publico
degrete y de grece de necesidad como heva la
ordenança de essa dicha villa y poblacion della y
por que el util de los dichos lugares y sus moradores
consista en el poble y fortifica de essa dicha villa
por no poder estar sujetos de otra suerte de lo en mi
que el goce de los dichos y el consumo de las sidras
que se sustentaba la poblacion de essa
dicha villa y los mtor benemites en ton baxio repre
sentador no eran ni en considerables de que se
mande dar tres lados por el nro fiscal aqui en forma
de libaste pido se hiziese como se proponia por el
dicho corregidor en su informe y el pleyto fue conch
so y visto por los del nro consejo por auto de fecha de fe
bre de mill y setecientos y quarenta y uno mandamos
despachar provision una para que el dicho corregidor
provinca hiziese guardar las dichas ordenanças
no en ellas de contina lo quanto al dave

de officio y modo y forma que abia de aver en
meter la sidra en essa dicha V. con que los vecinos
della no pudiesen meter en ella mas sidra de la que
hubiesen de sus cosechas y frutos = del qual dicho
auto por parte delos dichos Joanes de Arca y conser-
tes fue suplicado por la peticion del tenor siguiente
Yo D. Diego Garcia de Menaca en nombre de
Joan de Arca y sus vecinos de la villa de
Alcala del pleyto con la dicha Villa Supp del
auto del consejo de siete de este presente mes en quanto
no manda a que se reformen delos dos capitulos de
ordenanzas de esta villa que se allega segun y en la
forma que por mi parte esta pedido y ablando
con el respecto debido digo que el dicho auto son
de rebocar en todo quanto es en perjuicio de mi par-
te confirmandole en lo que es a que se le en su
favor por lo general dicho y alegado y por que
siendo como son los dichos mi parte y vecinos de
la dicha V. y de los pobladores della que contribuy-
gan en las dichas cargas es justo que con y que
aldea gozen delos officios de la dicha V. y bendas de
sidras como se permite a los de mas vecinos que
viven dentro de la dicha V. por que con el tiempo
se ha reponido el perjuicio y agravio que mi parte
reciben en esta des igualdad y que no es posible con-
servarse la poblacion de la dicha V. sin que se

P. 100

... de los dichos señores...
... representantes lo quanto a los officios y en
... a la venta de las sedas es intolerable
... por que como informa el corregidor de la provi-
... de guaymas los mismos señores de dentro es
... a las dichas ordenanzas en cabando y
... cuando sus sedas fueran de la dicha villa y no
... ninguna ni queda lugar ni tiempo para q
... sus partes vendan sus sedas en tiempo conben-
... y por esta razon se les pide y mal barata
... de la granjeria principal de los dichos morado
... el bando sus sedas por lo qual el dicho corregidor
... bien informado de a propiety la forma de dar que
... que sus partes padesca y pide la misma
... de la dicha villa que en quando el dicho mu-
... mande dar entore como por sus partes el pedito y
... de la peticion de contenta y para el dicho
... Diego Garcia de Manaca el Licenciado Alonso de
... la qual el dicho pedito por su
... no condejo fue mandado dar traslado y ager
... parte de los dichos Juan de Arca y sus partes no se
... fecha relacion que por sus partes se abia allegado e-
... el dicho pleyto y se abia dado traslado en castorca
... Agosto del año pasado de mill y seiscientos y tres
... y uno y por ser pleyto tan retardado nos se mande
... mas despachar una Real provi^{on} para que por pleyto
... tardado se ornificase el estado del para que viera
... o umbiasen en seguimi de la dicha causa a con...

Mas fuese lo qual vltos portos del ryo consejo fue
acordado que del ryo mandas dar esta nra carta
para vos en la dicha razon y por tubimor lo por bre
Por lo qual os mandamos que del dia que esta nra carta
os sea leyda y notificada etnada penter en vro consejo
y a juntami segun que lo tenia de vro y cor humbre y sin
dono todos recidores de esta dicha v. / o Almayordome
o procurador general della para que os lo diga y agan si
ben por manera que venga a vras noticias y dello no se
os pretenda y ignorancia falta quinze dias prime
ros siguientes que os damos y asignamos por todo
lo y termina dentro del qual mandamos venga a
vras ante los del ryo consejo vro procurador en vro
bre con vro poder bastante a seguirme to del dicho nego
y causa y a vros y a quien de vros derechos y justicia etc
Dada en Madrid a veynta dias del mes de Abril de
mil e quatroenta y tres años. Don Juan chumacero
el licen don fernando pizarra, licen don xpo bala
morosor ya frae espadaña s de cantera del Pen
nra. La fize escreuir y el p^o gar p^o sanchez -

El día de los Reyes de mil y seiscientos y quarenta
y quatro años se juntaron el vicario y mayord
nos y parochianos de la y gloria parochial de
San Manuel de Alca en el convento de la dicha y
gloria del qual de la misma mayor segun que lo tiene
de cuenta y rolumbre de tiempo en memoria
hacia parte para tomar las cuentas alor mayor
domo pasado y para aver nueva elecion de
mayordomos y diputados y lo el dicho ayuntamiento
Juan martin de echeberria dio las cuentas de su
mayordomia como parece por el libro de los mayor
domos de la dicha y gloria y fueron dadas por bu
nas y asi mismo dieron los diputados sus cuentas
tambien dieron los mayor domos de las capadias sus cuen
tas y todas fueron por bien dadas y nombraron por
mayordomo de la y gloria a Sebastian de castro
y por diputados a joanes de Alvariz y a joan lopez
de echeberria de ovedes y asi mismo nombraron
alor mayor domos de las capadias y para que dello
se quite de pedimento de todas lo firma yo el vicario
y por buenas apan de las rachas

Don Sebastian de Alca

El día de los Reyes de mill y seyscientos y qua-
renta y cinco años se juntaron el vicario y mayor
como parrachianos de la dicha y glesia
en el aminorio de puer de la misa mayor segun
que lo tienen de hábito y os tumbra de tiempo
en memoria de la dicha parte para tomar las cues-
tas alsi mayordomos pasados y para aver
nueva elección de mayordomos y de puecos
y en el dicho y juntamente sebastian de castro
dio las cuentas de su mayordomia como paver
por el libro de los mayordomos de la dicha
y glesia y fueron dados por buenos y asimismo
dieron los diputados sus cuentas tambien dieron
los mayordomos de las cofradias sus cuentas y to-
das fueron por bien dadas y nombraron por mayor
como de la dicha y glesia a joan de Arca y
por diputados a miguel de Arca y joanes
de Ullaradi y asi mismo nombraron los mayor-
domos de las dichas cofradias y para que ellos se
depedimento de todos la firma y o el dicho vicario
y nombraron por buldero a domingo de berra fe-
cho ut supra = Don sebastian de Arca

Año de 1546

23

El día de los Reyes de mill e seyscientos e
quarenta e seys años se juntaron el vicario
mayordomo e parrochianos de la di-
cha e iglesia de san Marcos en el convento
después de la villa mayor segun que lo
tienen de huezo eumbre para tomar las
cuentas e para hazer nueva eleccion de
mayordomo e diputado por el dicho con-
vento Juan de Arcaes dio las cuentas de su
mayordomia de la dicha por mayor e fueros
e por buenos e así mismo dieron
los diputados sus cuentas tambien dieron
los mayordomos de las cofradias sus cuentas e
todas fueran por bien eadas e nombraron por
mayordomo de la dicha e iglesia a Juan de
Arcaes e por diputado a Agustin de Larrachas
e Agustin de Larrachas e así mismo nombra-
ron los mayordomos de las dichas cofradias
e por buenos a Antonio de Arcaes e para que dello
corra e expedimientis de todas lo firmo yo el dicho vi-
cario fecho ut supra.

Don Sebastian de Arcaes

